

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs
Por seis meses.	59 id
Por tres id.	24 id
Por un mes.	12 id

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 276.)

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquia, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reunan las Córtes el dia 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último.

Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'donnell.

(Gaceta núm. (277.)

Barcelona 3 de Octubre de 1860 á las siete y un minuto de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. S. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«SS. MM. se han dignado visi-

tar la Exposicion general que se ha abierto en la capital del Principado, y han tenido ocasion de conocer el estado de verdadero adelanto en que se encuentra Cataluña, examinando los numerosos y variados productos de su industria.

»Barcelona sigue tributando á S. M. la REINA las mayores muestras de cariño y entusiasmo.»

DESPACHO OFICIAL.

Madrid 5 de Octubre de 1860.

—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

Segun despacho telegráfico que me ha comunicado el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, S. M. la REINA y su Augusta Real familia han salido de Barcelona con direccion á Lérida á las 9 y 50 de la mañana de hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Seccion de Orden público.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de la Gobernacion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha á los Regentes de las Audiencias lo siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha manifestado la conveniencia de que se dicten medidas oportunas á fin de que los emplea-

dos de vigilancia cuando tengan que presentarse ante los Juzgados ó Tribunales ha declarar como testigos, sean citados con anticipacion; y deseando S. M. que se concilien en lo posible los deberes y atenciones del servicio que aquellos desempeñan, con las legítimas é imprescindibles necesidades de la administracion de justicia, quedando siempre á salvo la facultad que tienen los Jueces y Tribunales para hacer comparecer ante sí á declarar en el concepto indicado en causas criminales á toda persona cualquiera que sea su clase, fuero ó condicion, se ha servido mandar, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

Primero. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que hacer comparecer ante ellos á los empleados de vigilancia, para que declaren como testigos en causa criminal, procurarán citarlos directamente con toda la anticipacion que la naturaleza del caso y la pronta y cabal Administracion de justicia permitan.

Segundo. Si los empleados de que se trata tuviesen su residencia en punto diferente del en que radican el juzgado ó tribunal, procurarán estos evitar la comparecencia personal de aquellos siempre que no la consideren indispensable.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 27 de Setiembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Circular núm. 284.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de vigilancia y Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Sanchez Perez, hijo de Juan y de Maria, natural de Tobarra provincia de Albacete, cabo 2.^o que fué de la 1.^a compañía del Batallon cazadores de Chiclana, número 7. que vá sin su licencia absoluta, es de estado soltero y tiene las señas que á continuacion se expresan; y conseguida que sea dicha captura lo remitirán con la seguridad conveniente á mi disposicion á los efectos oportunos.

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 piés 4 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y barba regulares, y color moreno.

Palencia 6 de Octubre de 1860.
=Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 285

Reglamentado el servicio de bagages por diferentes disposiciones de este Gobierno, de acuerdo con la Exccma. Diputacion provin-

cial, publicadas en los *Boletines* núm. 141 del 26 de Noviembre de 1858 y núm. 9 del 21 de Enero de 1859, algunos Alcaldes de cabeza de canton, desconociendo el espíritu de aquellas disposiciones segun quejas de varios contribuyentes á este servicio recibidas en este Gobierno, se han permitido hacer reparamientos arbitrarios sobre los pueblos de su comprension, exigiéndoles el pago sin la competente autorizacion, dando lugar con esta ilegal conducta, á que se desvirtuen dichas disposiciones fundadas en los principios de perfecta igualdad que debe presidir al levantamiento de las cargas públicas entre las que figura la contribucion de bagages. No pudiendo permitir que por mas tiempo continúe este punible abuso de los Alcaldes cabezas de Canton; he determinado:

1.º No serán de abono á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales las cantidades que paguen como contribucion impuesta por los Alcaldes de Canton para el servicio de bagages.

2.º Los Alcaldes negarán su autorizacion á todo recaudador de impuestos individuales procedente de repartimientos del Canton.

Y 3.º Los Alcaldes presentarán en los términos y plazos que determinan dichas disposiciones las cuentas justificadas de los bagages exigidos por el servicio público para ser pagados en la Depositaria de fondos provinciales con arreglo á lo prevenido en la circular de 17 de Enero, publicada en el citado *Boletín* núm. 9 del año último.

Palencia 5 de Octubre de 1860.
—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Circular núm. 286.

Con disgusto he observado que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han remitido á este Gobierno las liquidaciones de ingresos y pagos correspondientes al presupuesto del año próximo pasado, y arregladas á los impresos que con tal objeto se les remitieron; ni los presupuestos para el año inmediato de 1861. En la época en que nos hallamos no es posible permitir mayores dilaciones, y deba procederse con todo el rigor prevenido: esto es, exigiendo á los

Alcaldes y Secretarios morosos la multa de cien reales con que están conminados tanto por unos como por otros documentos, despachando ademas propios á su costa para recogerlos, pero en la esperanza de que cumplan dentro del término preciso de doce dias este servicio, he venido en conceder dicho impropio plazo, asegurándoles que contra los que no le aprovechen, se adoptarán irremisiblemente las medidas á que den lugar.

Palencia 6 de Octubre de 1860.
—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Ayuntamientos que no remítieron las liquidaciones de gastos é ingresos de 1859.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.
Ibero de la Vega.
Piña de Campos.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Támara.
Torquemada.
Villodre.

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.
Valdecañas.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Poblacion de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Villadiezma.
Villamuera de la Cueva.

PARTIDO DE CERVERA.

Alba de los Cardaños.
Becerril del Carpio.
Cervera.
Otero de Guardo.
Berzosilla.
Villanueva de Henares.
Villaren.
Villaverdugo.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas,

Añoza.
Baquerin de Campos.
Boada de Campos.
Capillas.
Cardenosa.
Frechilla.
Fuentes de Don Bermudo.
Mazuecos.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villalcon.
Villalumbroso.
Villatoquite.
Villielga.
Villeras.

PARTIDO DE PALENCIA.

Baños de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Manquillos.
Villalobon.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Valoria del Alcor.
Villamartin de Campos.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Bárcena de Campos.
Buenavista.
Castrillo de Villavega.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
La Puebla de Valdavia.
Mantinos.
Mostares.
Olea.
Olmo del Rio-pisuerga.
Villalva de Guardo.
Villaluenga.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarravé.
Villasarracino.
Villota del Duque.

Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos para 1861.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Santoyo.
Torquemada.
Villagimena.
Villodre.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad.
Baltanás.
Cevico Navero.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecallas.
Palenzuela.
Valdecañas.
Villaconancio y Vertavillo.

PARTIDO DE CARRION.

Calzada de los Molinos.
Fuente-andrino.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
San Llorente de la Vega.
Santillana de Campos.
Terradillos.

Villadiezma.
Villarmentero.
Villoldo.

PARTIDO DE CERVERA.

Becerril.
Cervera.
Gamá.
Malamorison.
Nogales.
Prádenas de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.
Berzosilla.
Villanueva de Henares.
Villaren.
Villabermudo.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas.
Baquerin de Campos.
Belmonte de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Fuentes de D. Bermudo.
Guaza.
Villalumbroso.
Mazuecos.
Paredes de Nava.
San Roman de la Cuba.
Villada.
Villalcon.
Villatoquite.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.
Baños de Cerrato.
Becerril de campos.
Husillos.
Palencia.
Perales.
Revilla de Campos.
Villalobon.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Báscones de Ojeda.
Buenavista.
Calahorra de Buedo.
Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.
La Puebla de Valdavia.
Poza de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Vega de Doña Olimpa.
Villafrauel.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanuño.
Villarrabé.
Villosilla.
Villota del Duque.

Circular núm. 287.

El dia 4 de Noviembre próximo se verificará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín oficial* de la misma para el año de 1861, con sujecion al pliego de condiciones que subsigne, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 25 del pro-

pie mes de 1847 y 8 y de 24 Octubre de 1856, cuyo pliego se hará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las personas que quieran interesarse en la licitación lo verificarán dirigiendo sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno arregladas al modelo que se inserta á continuación de él de condiciones para la subasta; advirtiendo que solo se admitirán los que lleguen por el correo directamente, ó se depositen en la Caja destinada á la recepción de la correspondencia de este Gobierno, (cuyo Buzon se halla en la Portería del mismo) hasta la hora prefijada de las tres de la tarde del referido dia 6 de Noviembre, en que deberá verificarse aquella.

Palencia 6 de Octubre de 1860.

Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones á que habrá de sujetarse la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861.

1.ª El Boletín deberá publicarse tres veces á la semana es á saber los Lunes, Miércoles y Viernes antes de la hora de las doce del dia; su tamaño y letra será el designado en las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.ª El Editor publicará los números extraordinarios que el Gobierno de provincia le ordenare; y aumentará el ordinario con los suplementos que el mismo dispusiese.

3.ª La tirada de cada número del Boletín deberá constar de quinientos cincuenta y cinco los cuales previo franqueo serán remitidos por el Contratista á las autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuación se expresan.

Ministerio de la Gobernacion los que consideren necesarios.

Biblioteca nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministerio de Fomento	1
Dirección general de Agricultura.	1
Comision general de Estadística.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9

Gefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales.	2
Gefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaria eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes Pedáneos.	203
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Comision permanente de Estadística.	4
Junta provincial de Instrucción pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la Capital.	1
Arquitecto de provincia.	1
Gefe de Fomento 1 y hasta 4 mas si lo creyere necesario.	

4.ª El Editor no podrá publicar cosa alguna en el Boletín sin autorizaciou del Gobierno de provincia. El mismo observará en la insercion, el método establecido en las disposiciones quinta y sétima de la espresada Real orden de 8 de Octubre.

5.ª Al último numero del mes acompañará el indice cronológico por Ministerios, de todas las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones que se hubieren insertado durante el mismo, y á la conclusion del año el general de todo él.

6.ª Las proposiciones de subasta se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo que se inserta al pié. Cada pliego debe contener ademas una carta de pago que acredite el depósito de ocho mil reales en la Tesorería de provincia.

7.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás utiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

8.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 38.752 rs. al año sin admitirse las que suban del mismo, debiendo espresar los licitadores en su proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata.

9.ª Si se le reclamase algun ejemplar mas de los 555 espresados se le abonará á precio de contrata. De la propia manera serán satisfechos los números extraordinarios que se mandasen publicar. El Editor no tendrá derecho á abono alguno por los suplementos con que se le mande aumentar los números del Boletín.

10. Los pliegos de subasta deben depositarse ántes de las tres de la tarde del dia 4 de Noviembre próximo en la Caja destinada á la recepción de la correspondencia de este Gobierno.

11. La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual Editor del Boletín fuese una de dichas personas se declarará á su favor.

12. De cuenta del rematante son los gastos de la Escritura de fianza que el mismo tendrá que otorgar, sujetando á la responsabilidad del contrato los ocho mil reales que previamente debió de haber depositado.

13. El precio del remate será satisfecho de fondos provinciales por trimestres anticipados.

Palencia 6 de Octubre de 1860.

El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N. vecino de.... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1861 por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que esta de manifiesto en la Secretaria de de este Gobierno civil.

Firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Leon.

El dia cuatro de Noviembre inmediato, y hora de las tres de la tarde se

verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de mil ochocientos sesenta y uno bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del referido Gobierno y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859, en la parte que no se derogaron unas á otras. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará espuesto al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de ocho mil reales y pudiendo hacer proposiciones las personas que justifiquen y garanticen á mi satisfaccion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Los licitadores deberán espresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de ochenta mil reales.

Leon 29 de Setiembre de 1860.
Genaro Alas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 7 de Noviembre próximo, y hora de las 3 de la tarde, se verificará en este Gobierno de provincia, la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, y 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no estén respectivamente derogadas.

Las proposiciones en pliegos cerrados se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en un buzón, que estará expuesto al público, en las oficinas de dicho Gobierno, todo el mes actual; debiendo acreditarse previamente, para poder tomar parte en la subasta, el depósito de 12 000 rs. que habrá de hacerse en la Tesorería de provincia; y siendo necesario ademas que los licitadores tengan establecimiento tipográfico, suficientemente provisto de prensas ó máquinas, tipos, cajas y cuantos útiles sean necesarios para la publicacion del Boletín.

Valladolid 5 de Octubre de 1860.
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Zamora.

El dia 4 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia á las 3 en punto de la tarde la

subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el año venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre, de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la caja buzón que se hallará en la portería del mismo, hasta las 12 de la noche del día 31 de Octubre próximo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8000 reales vellón que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Zamora 29 de Setiembre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1861.

1.ª La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1861 tendrá lugar el domingo 4 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hán proposiciones se han de dirigir á este Gobierno por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.

3.ª A las 3 de la tarde del referido 4 de Noviembre, el Señor Gobernador acompañado del Consejo provincial, del Secretario y del Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la Caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se egercutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó maquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas el depósito en la caja general de depósitos ó sus sucesales en las provincias, de 8000 reales efectivos cuya fianza conservara íntegra aquél á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, excep-

tuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 38.254 reales 32 céntimos al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas, de ancho de 9 ems de parangona tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epigrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia Territorial.
Juzgados de primera instancia.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartira precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, que-

dando responsable de las equivocaciones y errores que en el se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.
Ministerio de Fomento.
Direccion general de Agricultura.
Comision general de Estadística del Reino.
Biblioteca Nacional.
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.
Capitana general.
Diputados á Cortes por la provincia.
Gobierno de provincia 17 ejemplares y demas que se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran.

Diputados provinciales, 9
Ingeniero de montes, 1
Comisario de Vigilancia, 1
Junta provincial de Beneficencia, 1
Junta de Instruccion pública, 1
Guardia civil, 6
Jefes de Hacienda, 4
Vicaria eclesiástica de la Diócesis, 1
Juzgado de primera instancia, 9
Comision permanente de estadística, 3
Ayuntamientos de la provincia, 300

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia Diputacion y Consejo, Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicaré la seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Zamora en el próximo año de 1861 por el importe total al año de.... (en letra) sugetandose al pliego de condiciones establecidas al efecto que este de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Anuncios particulares.

El día de S. Miguel desapareció del pueblo de Castroverde de Esgueva, provincia de Valladolid, una yegua de 6 cuartas y media poco mas ó menos, negra, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, que procede del aparejo, y pintas blancas en el lomo y la cruz, tambien del aparejo, clin larga, detras de cada una de las orejas tiene un poco blanco, con cabezon y ramal, herrada de piés y manos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Angel Gomez, vecino de dicho pueblo.

SANGUIJUELAS.

En la botica de D. Natalio de Fuentes Aspurz, calle mayor, cárcel vieja, las hay en gran número y se venden á precios muy arreglados, sobre todo si los pedidos son por millares.

B 1-4 A 1-2.

Objetos de goma.

En la botica de D. Natalio de Fuentes, calle Mayor, cárcel vieja, hay surtido de fajas ventrales; braqueros inguinales y umbelicales de goma y gamuza y de tañle impermeables; suspensorios de red y de goma; pesarios de todas las formas usadas y tamaños; sondas comunes y esofágicas, orinales portátiles para incontinencia de orina, vendages emorroidales; brazaletes para fongitulos, pezoneras. &c. &c. asi como geriniquillas de cristal con estuche y sin el, de marfil, de vidrio; y lavativas darbo, todo á precios arreglados. B 1-4 A 1-2

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barca en La Ferte-sous Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso. 4-9

VENTA DE LEÑAS.

para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada *el Picon*, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marques de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr., Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 158, el Domingo 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion. 7

A los Ayuntamientos.

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: hay ademas libramientos, cargames y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran.